

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de Reserva Temporal, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Josué Ramírez Torres (solicitante).

Antecedentes

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Solicitud de información. El 26 de mayo de 2015, el solicitante, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/02563, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicitud de Información para el Secretario Ejecutivo, del Instituto Nacional Electoral.

- 1.- Indique cual es el área encargada de la presentación de denuncias por delitos electorales y patrimoniales.
- 2.- Nombre, cargo y puesto del Titular de la Subdirección de Asuntos Penales.
- 3. Tiempo que lleva en su encargo el Titular de la Subdirección de Asuntos Penales.
- 4. Indique si el Subdirector de Asuntos Penales revisa y firma todas las denuncias que se presentan ante las diversas autoridades persecutoras de los delitos.
- 5. Indique cuales son las obligaciones reales de la Subdirección de Asuntos Penales.



Información solicitada

- 6. Indique si durante el tiempo en que el actual titular de la Subdirección de Asuntos Penales, ha desempeñado el encargo, se han realizado auditorias por la Contraloría Interna o por la Auditoria Superior de la Federación.
- 7. Si lo anterior es afirmativo, los motivos por los cuales se realizaron las auditorias.
- 8. Mencione las observaciones realizadas en las auditorias.
- 9. Precise el cumplimiento que se haya dado a todas y cada de las observaciones realizadas en las auditorias.
- 3. Turno a los (OR). El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud (dentro del plazo) a la Contraloría General (CG), a la Dirección Jurídica (DJ) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR (CG). El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta mediante oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/329/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como lo comunicó la Subcontraloría de Auditoría de esta Contraloría General, a través del oficio INE-CG/SA/021/2015 del 28 de mayo de 2015, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría General de la información requerida en los puntos 6, 7, 8 y 9 de la solicitud que se atiende, se encontró que durante el tiempo en que el actual titular de la Subdirección de Asuntos Penales, ha desempeñado el encargo, esta Contraloría General ha realizado una auditoría, sin embargo	Reserva Temporal



Respuesta de la CG	Tipo de información
ésta aún no está concluida, motivo por el cual la información que constituye dicha auditoría se encuentra clasificada como temporalmente reservada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 apartado 5 y 11, apartado 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Octavo, párrafo cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, y el Criterio Segundo, inciso E, fracción IV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Reserva Temporal

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

5. Respuesta del OR (DJ). El 09 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DJ dio respuesta a través del sistema, para solicitar la ampliación del plazo establecido para dar respuesta a la solicitud de mérito, tal como se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DJ

Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 26, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón del volumen de la información solicitada

6. Respuesta del OR (DEA). El 11 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/2922/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



Respuesta de la DEA	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en el artículo 50, numeral 1, incisos b), d), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuatro, letra A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción IIII y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente: 1 La Subdirección de Asuntos Penales se encarga de coordinar la elaboración y presentación de las denuncias en materia penal electoral y por delitos patrimoniales. 2 La persona que ocupa el cargo o puesto de Subdirector de Asuntos Penales es el C. Víctor Santiago Serrano Contreras. 3 El tiempo que lleva en el cargo el C. Serranos Contreras es de 6 años con 8 meses.	Información pública
8 y 9, se sugiere consultar a la Dirección Jurídica, para que se pronuncie sobre estos requerimientos.	

- *El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.
- 7. Ampliación del plazo. El 16 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 8. Alcance a la respuesta del OR (DJ). El 24 de junio de 2015 (fuera del plazo) la DJ dio respuesta a través de tarjeta informativa, tal como se señala en el cuadro siguiente:



Respuesta de la DJ

(...)

En cuanto hace al número 2, el Mtro. Víctor Santiago Serrano Contreras es el actual Subdirector de Asuntos Penales.

En lo referente al número 3, el actual Subdirector de Asuntos Penales lleva en su encargo 6 años con 8 meses.

Respecto al número 4, las denuncias que se presentan ante las diversas autoridades ministeriales del fuero común o federal son revisadas y firmadas por el Subdirector de Asuntos Penales y/o en su caso por alguno de los apoderados legales que se encuentran en la referida Subdirección.

Por lo que hace al número 5, la Subdirección de Asuntos Penales de acuerdo al Manual de Organización General del Instituto Federal Electoral (Manual), realiza entre otras:

- · Representar legalmente al Instituto Nacional Electoral ante el Representante Social de la Federación y/o del ámbito local.
- · Representar legalmente a este Instituto ante los juzgados penales de distrito o del fuero común.
- · Coadyuvar con el Representante Social en asuntos que son de interés para este Instituto.
- · Elaboración y presentación de denuncias por hechos que causen alguna afectación a los intereses de este instituto. Respecto al número 6; le informo que en el año 2014 la Contraloría General de este Instituto realizó una auditoría a toda la Dirección Jurídica.

En respuesta a los números 7, 8 y 9, se hace de su conocimiento que los motivos, observaciones así como el cumplimiento de las mismas, que se derivaron de dicha auditoría son información que generó la Contraloría General en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por lo que dicha información no obra en los archivos de esta Unidad Técnica.

Pública



Respuesta de la DJ

en este sentido sirve de apoyo el criterio sirve de apoyo el Criterio 7/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que señala que, no será necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando de la normatividad aplicable no se desprenda obligación de contar con la información solicitada, ya que como se precisó la auditoría fue practicada a la Dirección Jurídica.

La presente respuesta se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la CG, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva de parte de la información manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).
- **II. Materia de Revisión**. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **reserva temporal** de parte de la información realizada por la CG, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que



contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública

- La **DEA** remitió la información respecto de los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, en los términos siguientes:
 - 1.- La Subdirección de Asuntos Penales se encarga de coordinar la elaboración y presentación de las denuncias en materia penal electoral y por delitos patrimoniales.
 - 2.- La persona que ocupa el cargo o puesto de Subdirector de Asuntos Penales es el C. Víctor Santiago Serrano Contreras.



- 3.- El tiempo que lleva en el cargo el C. Serranos Contreras es de 6 años con 8 meses.
- Por su parte la **CG** señaló respecto del punto 6 de la solicitud lo siguiente:
 - 6.- "(...) se encontró que durante el tiempo en que el actual titular de la Subdirección de Asuntos Penales, ha desempeñado el encargo, esta Contraloría General ha realizado una auditoría(...)"

• La **DJ** señaló lo siguiente

En cuanto hace al número 2, el Mtro. Víctor Santiago Serrano Contreras es el actual Subdirector de Asuntos Penales.

En lo referente al número 3, el actual Subdirector de Asuntos Penales lleva en su encargo 6 años con 8 meses.

Respecto al número 4, las denuncias que se presentan ante las diversas autoridades ministeriales del fuero común o federal son revisadas y firmadas por el Subdirector de Asuntos Penales y/o en su caso por alguno de los apoderados legales que se encuentran en la referida Subdirección.

Por lo que hace al número 5, la Subdirección de Asuntos Penales de acuerdo al Manual de Organización General del Instituto Federal Electoral (Manual), realiza entre otras:

- \cdot Representar legalmente al Instituto Nacional Electoral ante el Representante Social de la Federación y/o del ámbito local.
- · Representar legalmente a este Instituto ante los juzgados penales de distrito o del fuero común.
- · Coadyuvar con el Representante Social en asuntos que son de interés para este Instituto.
- · Elaboración y presentación de denuncias por hechos que causen alguna afectación a los intereses de este instituto.

Respecto al número 6; le informo que en el año 2014 la Contraloría General de este Instituto realizó una auditoría a toda la Dirección Jurídica.



V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.

La CG manifestó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esa Contraloría, relativos a la información requerida en los puntos 6, 7, 8 y 9 de la solicitud, se encontró que durante el tiempo en que el actual titular de la Subdirección de Asuntos Penales, ha desempeñado el encargo, la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral (INE) ha realizado una auditoría, sin embargo ésta aún no está concluida, motivo por el cual la información que constituye dicha auditoría se encuentra clasificada como temporalmente reservada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 apartado 5 y 11, apartado 3, fracción VII del Reglamento; los numerales Octavo, párrafo cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, y el Criterio Segundo, inciso E, fracción IV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 10. De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

(...)

Artículo 11.

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:



(...)

VII. La que por disposición expresa de la Ley de Transparencia sea considerada como reservada

(...)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

Asimismo, el criterio segundo de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación establece lo siguiente:

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

(...)

E. Procedimientos administrativos:

IV. Información relacionada con procedimientos de auditorías y verificación que ordene la Contraloría General a órganos del propio Instituto Federal Electoral, hasta su conclusión definitiva e irrevocable, incluyendo las consecuencias jurídicas que estas generen.

En relación con lo señalado por la CG se desprende que la información correspondiente a los puntos 7 y 8, es decir, los motivos y las observaciones efectuadas a la auditoría realizada por la CG durante la gestión del actual titular de la Subdirección de Asuntos Penales se considera como reservada.

Por lo que hace al punto 9, no es procedente señalar el cumplimiento a la auditoría, toda vez que la misma aún se encuentra en proceso, según lo señalado por la CG.



Así pues, a efecto de señalar el daño que causaría hacer pública la información relativa a los motivos y observaciones efectuadas a la auditoría en comento, se desprende que esta forma parte de un proceso deliberativo sin que hasta el momento se haya adoptado una decisión definitiva, por lo cual no es procedente hacer pública la información en comento.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** por la CG, respecto de los puntos 7 y 8 de la solicitud que nos ocupa, es decir, los motivos y las observaciones realizadas a la auditoría efectuada durante la gestión del actual Subdirector de Asuntos Penales, por lo que respecta al punto 9, referente al cumplimiento de las observaciones, se precisa que, no es posible conocer del mismo toda vez que la auditoría de referencia aún se está efectuando.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la DEA y la DJ al emitir su respuesta, lo hicieron fuera del plazo establecido por lo cual se hará el exhorto correspondiente a efecto de solicitar que se observen los plazos previstos en el Reglamento de la materia.



Derivado de lo anterior se **exhorta** a los OR, para que al remitir su respuesta lo haga dentro del plazo establecido en el Reglamento de la materia.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, de la Constitución; 10, párrafos 1, 2, 4 y 5; 19, párrafo 1, fracción l; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición la información pública remitida por la CG, la DJ y la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **reserva** de la información realizada por la CG, en términos de lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Se **exhorta** a la DEA y a la DJ para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



Notifíquese a los OR mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información